

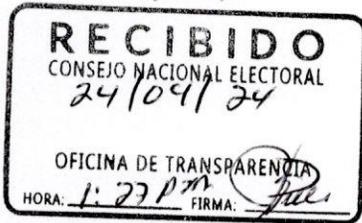
C

CERTIFICACIÓN 234-2024. La Infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA la RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto VIII (Asuntos Varios) numeral uno (01) del Acta Número 14-2024**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día martes dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17), jueves dieciocho (18), viernes diecinueve (19), lunes veintitrés (23) y martes veinticuatro (24) del mismo mes y año que

literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, recibió el Oficio 146-24-JELCB del Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial la Ceiba, Atlántida mediante el cual manifiesta que, en apego a lo establecido en los artículos 391 y 392 del Código Procesal Penal, hace de conocimiento que el señor Daniel de Jesús Suazo Orellana con documento nacional de identificación 0801-1991-13362, fue condenado por el Tribunal de La Ceiba, Atlántida, en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) a la pena de tres (03) años de reclusión por el delito de homicidio culposo, en perjuicio de Santos Francisco Medina Zuniga. Asimismo, se le impuso la pena accesoria de Inhabilitación Especial se entiende para cargos u oficios públicos, derechos políticos y profesionales titulares durante el tiempo que dure la condena e Interdicción Civil, consiste la suspensión de los derechos de la patria potestad, tutela, guarda y administración de bienes, pero el interdicto podrá disponer de los propios por testamento. Por lo tanto, ha cumplido las penas accesorias en fecha uno (01) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); asimismo, ha cumplido con el período de prueba el día uno (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023); quedando sus derechos nuevamente habilitados. **POR TANTO:** El Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos. **RESUELVE:** a. **Tener por recibido el Oficio 146-24-JELCB del Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial la Ceiba, Atlántida.** b. **Comunicar la presente Resolución al Ingeniero Marco Antonio Cáliz encargado del Censo Nacional Electoral para que proceda a efectuar la habilitación del señor Daniel de Jesús Suazo Orellana con documento nacional de identificación 0801-1991-13362, en el Censo Nacional Electoral, en virtud de haber cumplido con la condena y las penas accesorias en fecha uno (01) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); asimismo, ha cumplido con el período de prueba el día uno (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023); quedando sus derechos nuevamente habilitados."**

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros, Dirección Electoral, Censo Nacional Electoral, Oficina de Transparencia e Información Pública, Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



ABOG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



234 Punto VIII, N° 1, Acta 14-2024
(16, 17, 18, 19, 23, 24/04/2024)



PODER JUDICIAL
Honduras



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA SECCIÓN JUDICIAL LA CEIBA

La Ceiba Atlántida
12 de Marzo del 2024

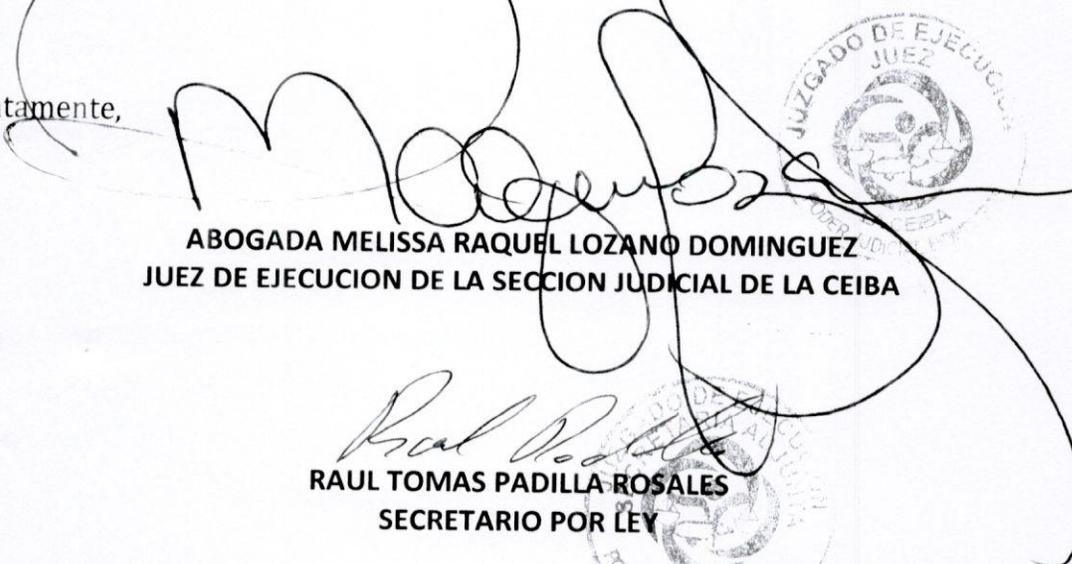
Oficio No. 146-24-JELCB

Señor (a) Jefe (a)
Tribunal Supremo Electoral
Tegucigalpa, M.D.C
Su Oficina

Respetable Señor (a) Jefe (a):

Les patentizo mis deseos de éxitos en sus delicadas funciones, por este medio en apego a lo que establece los artículos 391 y 392 del Código Procesal Penal, hago de su conocimiento que el señor **DANIEL DE JESUS SUAZO ORELLANA** con número de identidad **0801-1991-13362** fue condenado por el Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida, en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) a la pena de **TRES (03) AÑOS DE RECLUSION** por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** en perjuicio de **SANTOS FRANCISCO MEDINA ZUNIGA**. Así mismo se le impuso la pena accesoria de **INHABILITACIÓN ESPECIAL** se entiende para cargos u oficios públicos, derechos políticos y profesionales titulares durante el tiempo de la condena **E INTERDICCIÓN CIVIL** consiste en la suspensión de los derechos de patria potestad, tutela, guarda y administración de bienes, pero el interdicto podrá disponer de los propios por testamento. Por lo tanto ha cumplido las penas accesorias en fecha uno (01) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); así mismo ha cumplido con el periodo de prueba el día uno (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023); quedando sus derechos nuevamente habilitados.

Atentamente,


ABOGADA MELISSA RAQUEL LOZANO DOMINGUEZ
JUEZ DE EJECUCION DE LA SECCION JUDICIAL DE LA CEIBA


RAUL TOMAS PADILLA ROSALES
SECRETARIO POR LEY

